

RESOLUCION No. _____

()

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS
EN EL OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK”**

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y

CONSIDERACIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de acuerdo a lo establecido –en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1° numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que el artículo 37 de la Ley 99 de 1993 en su inciso 1° crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA-, con sede en San Andrés (Isla), y lo encarga de dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo y de los recursos del mar para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada de los recursos naturales.

Que el artículo en mención en su inciso 2° delimita la jurisdicción de CORALINA comprendiendo el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del archipiélago.

Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 ídem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010)

Que las Bahías Hooker y Hanes Bight poseen un mosaico de ecosistemas propicios para la conservación a saber: bosques de manglar, praderas de fanerógamas, comunidades de macroalgas y lagunas de aguas salobres.

Que los manglares de Hooker y Haines Bight están ubicados entre las dos bahías del costado oriental de la isla de San Andrés, constituyen el sistema de manglares de borde más extenso que posee la isla, cubriendo un total de 60.298 hectáreas y son uno de los ecosistemas más importantes del Archipiélago por los servicios ambientales que prestan entre los que se destaca, servir de área nodriza para más del 80% de las especies marinas, que son aprovechadas en la pesca artesanal de la isla de San Andrés, servir de trampas de

sedimentos, previniendo así impactos sobre los pactos marinos y los arrecifes coralinos; servir de protección contra la erosión de la costa y aportan nutrientes al medio marino que constituyen la base de la productividad primaria fundamental en la cadena alimenticia del océano.

Que en sesión extraordinaria del 03 de agosto de 2011, el Consejo directivo de CORALINA, por decisión unánime declaro como Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" el área comprendida entre Hooker Bight y Haines Bight y el complejo manglárlico que los rodea; decisión ratificada mediante Acuerdo No. 042 del 18 de septiembre de 2001.

Que en el Acuerdo en mención se delimitan las zonas de preservación y de amortiguamiento del parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" donde son permitidas actividades de senderismos, canotaje, observación de flora y fauna, y actividades de esparcimiento de bajo impacto.

Que mediante Resolución No. 0531 de fecha 29 de mayo de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Acuerdo No. 005 de 2014 el Consejo directivo de CORALINA establece un instrumento financiero y la destinación de los recursos en el AMP y los parques regionales ubicados dentro del AMP de la Reserva de Biosfera Seaflower.

Que es conveniente tanto para el Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" como para el prestador de servicios asociados al ecoturismo garantizar a largo plazo la conservación de los valores naturales de las áreas del sistema y con ello la generación de beneficios ecosistémicos, como oferta ecoturísticas, aportando a la actividad económica regional y al bienestar de la sociedad.

Que el ecoturismo se constituye en una herramienta que debe complementar la conservación de la diversidad biológica y como puede realizarse en desmedro de los objetivos de conservación que pretenden alcanzarse con el Sistema de Parques.

Que se hace necesario reglamentar algunas de las actividades que pueden desarrollarse en el Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" que permitan realizar los fines propuestos en la Ley para garantizar la protección, conservación y recuperación del área.

Que conforme a lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: la presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones en que se llevará a cabo la planificación, ordenamiento y manejo de las actividades ecoturísticas como actividad permitida en las áreas del Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" así como las condiciones generales, para el desarrollo de actividades ecoturísticas al interior del área protegida.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para efecto de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Capacidad de carga: De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 300 de 1996 modificada por el artículo 4 numeral 3 de la ley 1558 de 2012, es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión.



Capacidad de carga simultánea: número de personas que pueden permanecer en un sitio ecoturístico de manera simultánea o al mismo tiempo evitando el menor número de encuentros entre visitantes y generando mejor calidad en la experiencia del mismo.

Ecoturismo: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las Áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales.

Sendero: Ruta pre definida, señalizada o no, se debe transitar a pie y/o guiados por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin específico es el conocimiento del medio natural y cultural local.

Sendero Old Point: Sendero ubicado en el Parque Natural Regional “OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK” que cuenta con un ancho de 1,80 metros y una distancia: 1,03 km- 1,31 metros lineales cuyo tiempo estimado para su recorrido e interpretación es de noventa (90) minutos, tiene doble sentido ya que la entrada y salida son las mismas; resiste un peso de 180 kg (2 personas aproximadamente) por metro cuadrado; incluyen seis estaciones, de la cuales tres de ella cuentan con mirador que permiten apreciar el dosel del manglar y la vista a una laguna interior y el mar; se puede observar un sistema de un sistema de manglares en el que habitan mejillones, cangrejos, iguanas y lagartos, al igual que aves endémicas y migratorias.

Sendero acuático: Ruta pre definida en el agua, cuyo fin específico es el conocimiento del medio natural y cultural local.

Senderismo: Actividad que consiste en realizar recorridos a pie, relativamente cortos, de grado medio de dificultad, en ecosistemas de gran riqueza interpretativa y por lo general también hasta los puntos de alta significación escénica.

Canotaje o kayakismo: Actividad que se realiza en una canoa cuya cubierta solo tiene una abertura, cerrada con material impermeable que se ajusta al tronco del tripulante. Las personas que reman en kayak deben contar con habilidad para maniobrar su embarcación de acuerdo con las condiciones del cuerpo de agua que navegue.

Interprete ambiental: Es una actividad educativa orientada a revelar significados y relaciones mediante el uso de objetos originales, a través de experiencias de primera mano y medios ilustrativos. La interpretación ambiental, lejos de comunicar información literal, lo que busca es transmitir ideas y relaciones a partir de un acercamiento directo entre la audiencia y los recursos que se interpretan. La interpretación ambiental traduce el lenguaje técnico de los profesionales en términos e ideas que las personas en general entienden fácilmente.

Observación de flora y fauna: Actividad que consiste en la observación directa, visual o auditiva, de flora y la fauna que se encuentra en ese momento en el lugar de visita de acuerdo con la temporada del año

Prestadores de servicios turísticos: Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere ley.

Turismo comunitario en Áreas Protegidas: El turismo comunitario es aquel que llevan adelante miembros de comunidades locales que se organizan para prestar servicios turísticos

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES PERMITIDAS: En desarrollo de la presente Resolución las actividades ecoturísticas permitidas en Parque Natural Regional “OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK” son:

1. Senderismo.
2. kayak
3. Avistamiento de fauna y flora



PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades ecoturísticas no descritas en la presente Resolución requerirán permiso otorgado por la Autoridad ambiental en los cuales se definirá las directrices y regulaciones para su desarrollo

PARAGRAFO SEGUNDO: los días martes en el Parque Natural Regional “OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK” no se realizarán actividades ecoturísticas. Este día será utilizado exclusivamente para actividades de mantenimiento, investigación, restauración ambiental, monitoreo y/o educación ambiental.

CAPITULO II

SENDERISMO

ARTÍCULO CUARTO: AREA PERMITIDA. : La actividad de senderismo sólo podrá realizarse por los visitantes del parque a través de la ruta predefinida y señalizada correspondiente al Sendero Old Point, y atendiendo las directrices dadas por personal de CORALINA. No se permitirá realizar actividades de senderismo por fuera del sendero indicado.

ARTÍCULO QUINTO: HORARIO: El horario de entrada y salida de los caminantes al sendero Old Point será los días lunes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo; con un ingreso de 9 de la mañana y salida hasta las 6 de la tarde.

PARAGRAFO: los días martes en el Parque Natural Regional “OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK” no se realizarán actividades ecoturísticas. Este día será utilizado exclusivamente para actividades de mantenimiento, investigación, restauración ambiental, monitoreo y/o educación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: CAPACIDAD DE CARGA SIMULTANEA: Dentro del sendero Old Point se maneja una capacidad de carga simultánea de hasta 70 personas.

ARTICULO SEPTIMO: Reglamento del sendero: los senderistas deberán observar las siguientes normas específicas:

- Los senderistas no podrán bajarse del sendero.
- No podrán recolectar muestras de flora y fauna
- No podrán arrojar materiales o adelantar actividades que perturben la tranquilidad del lugar.

ARTICULO OCTAVO: Tarifa Ecológica de Ingreso al Sendero Old Point: el valor de ingreso sendero tendrá un valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000.00) por persona, para el ingreso se tendrán en cuenta:

- El ingreso para residentes con la presentación de la Tarjeta de Residencia OCCRE tendrá un descuento del 20% por persona
- Los niños de 0 a 5 años están exentos de pagar entrada.
- Los niños de 6 a 12 años tendrá un descuento del 20% por persona

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Tarifa Ecológica de Ingreso al sendero se ajustará anualmente de acuerdo al IPC

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La destinación de los recursos recaudados por concepto de la Tarifa Ecológica de Ingreso al Parque se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 005 de 29 de abril de 2014 “Por medio del cual se establece la destinación de los recursos en el AMP y los parques regionales ubicados dentro del AMP de la Reserva de Biósfera Seaflower”.

CAPITULO III

CANOTAJE O KAYAKISMO

ARTÍCULO NOVENO: AREA PERMITIDA: La actividad de canotaje o kayakismo sólo podrá realizarse en dos rutas marinas predefinidas conforme al mapa anexo. Correspondientes así:

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011



Sendero acuático 1 : Correspondiente**Sendero acuático 2: Correspondiente**

ARTÍCULO DECIMO: HORARIO: El horario de entrada y salida de los kayakistas al Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" será los días lunes, miércoles, jueves viernes, sábado y domingo; con un ingreso de 9 de la mañana y salida 5 de la tarde.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CAPACIDAD DE CARGA FISICA KAYAKISMO: La capacidad total simultanea de kayas en los senderos acuáticos del Parque es de 20 kayacs, correspondiendo 12 para el sendero acuático 1, y 8 para el sendero acuático 2.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TARIFA DE USO ANUAL: la tarifa de uso anual por Kayak será de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para los cual el prestador (es) turístico seleccionado en la convocatoria deberá realizar el respectivo trámite ante la Corporación, para obtener concesión para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Tarifa Ecológica de Ingreso al Parque podrá ser modificado y/o ajustado anualmente de acuerdo al IPC.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La destinación de los recursos recaudados por concepto de la Tarifa Ecológica de Ingreso al Parque se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 005 de 29 de abril de 2014 "Por medio del cual se establece la destinación de los recursos en el AMP y los parques regionales ubicados dentro del AMP de la Reserva de Biósfera Seaflower".

CAPITULO IV OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AREA DE LA ACTIVIDAD DE OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA: La actividad de observación de flora y fauna se podrá realizar Parque Natural Regional en el "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" sólo bajo el acompañamiento de intérpretes ambientales autorizados por CORALINA.

ARTÍCULO DECIMO: HORARIO: El horario de entrada y salida de los observadores de fauna y flora al Parque Natural Regional "OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK" será los días lunes, miércoles, jueves viernes, sábado y domingo; con un ingreso de 6 de la mañana y salida 10 de mañana.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TARIFA DE USO POR RECORRIDO: La tarifa para la actividad ecoturística de observación de flora y fauna tendrá un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) por recorrido de máximo 5 personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Tarifa Ecológica de Ingreso al Parque podrá ser modificado y/o ajustado anualmente de acuerdo al IPC anual.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La destinación de los recursos recaudados por concepto de la Tarifa Ecológica de Ingreso al Parque se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 005 de 29 de abril de 2014 "Por medio del cual se establece la destinación de los recursos en el AMP y los parques regionales ubicados dentro del AMP de la Reserva de Biósfera Seaflower".

ARTICULO DECIMO TERCERO: REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA: los observadores deberán observar las siguientes normas específicas:

- Únicamente se podrá realizar en compañía de un intérprete.
- No podrán recolectar muestras de flora y fauna
- Queda prohibida la grabación de sonidos ambientales
- Queda prohibida la toma de imágenes con fines comerciales sin previa autorización.

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011



CAPITULO V PRESTADORES DE SERVICIO TURISTICO

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para la prestación de servicios ecoturísticos de canotaje o kayakismo y de observación de flora y fauna la Corporación adelantará en un lapso no mayor de 6 meses después de entrada en vigencia de la presente reglamentación una convocatoria para efectos de la selección de los Prestadores de servicios turísticos al interior del parque. Para el efecto se tendrán en cuenta los lineamientos de la Política para el Desarrollo del Turismo Comunitario en Colombia adoptada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las directrices para la planificación y el ordenamiento del turismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

CAPITULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REGLAMENTACION GENERAL PARA ACTIVIDADES EN PARQUE: Cualquier persona nacional o extranjera tiene derecho a visitar el Parque Natural Regional “OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK” previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se deberá tener cuidado de no entrar en contacto o perturbar las aves o sus nidos, los cuales se ubican frecuentemente en el sendero, especialmente, en época de anidación.
- Los visitantes deberán denunciar ante los funcionarios del Parque y demás autoridades competentes, las infracciones contra el reglamento y demás normas de protección del área.
- Se debe cumplir los requisitos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones o los permisos de ingreso y reglamentación.
- Dar cumplimiento a las normas de protección ambiental y responder por las afectaciones causadas a los bienes y recursos naturales del Parque Natural Regional Old Point Mangrove, de conformidad al artículo 40 y 66 de la Ley 133 de 2009 o la que haga sus veces.
- Permitir que los funcionarios de CORALINA o la persona encargada, cuando se encuentre en el área realice la “aduana ecológica” al ingreso y salida del Sendero
- Recorrer únicamente los sitios autorizados en los horarios establecidos.
- Atender las recomendaciones de los Intérpretes y expertos locales.
- El ingreso al área deberá realizarse luego de verificar el registro del visitante y el pago de la boletería de ingreso
- El estacionamiento de vehículos solo será permitido en los lugares habilitados por CORALINA para tal fin.
-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: PROHIBICIONES: dentro del Parque Natural Regional “OLD POINT REGIONAL MANGLOVE PARK” queda prohibido:

- Realizar cualquier tipo de actividad de pesca.
- Alimentar, tocar, perseguir o perturbar de cualquier manera a la fauna y flora existente
- Arrojar, depositar o incinerar basuras o residuos en la isla o en el mar.
- Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro del parque
- Pernoctar en el parque
- Introducir sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Utilizar explosivos, juegos pirotécnicos, cualquier producto químico de efectos residuales, o sustancias inflamables
- Recolectar o sustraer material biológico, sin pedir a CORALINA los permisos de investigación
- Desarrollar cualquier tipo de actividad no autorizada o que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente, causar daño a las instalaciones y en general a los valores del área.
- Comercializar objetos o productos que hagan alusión al Parque Old Point, excepto lo autorizado específicamente por CORALINA

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



ARTÍCULO VIGESIMO: Asignación de reservas para intérpretes

- El servicio de interpretación ambiental podrá ser prestado directamente por personal vinculado por CORALINA ó por prestadores de servicios turísticos comunitarios seleccionados en la convocatoria.
- Las fechas y horarios de tours guiados observación de flora y fauna, deben ser programados anualmente por CORALINA, para lo cual se tendrá en cuenta los periodos de migración y reproducción de las aves, y otras condiciones biológicas, meteorológicas y ambientales .

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: CONCESIONES: las concesiones otorgadas a los prestadores de servicios turísticos que conforme a esta reglamentación se concedan, no los eximen de la obligación de obtener otros permisos, certificaciones y/o autorizaciones ante otras autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: las infracciones a las normas de protección ambiental, los daños o afectaciones a los bienes constitutivos del área protegida que pudieren ocasionar, de conformidad lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: VIGENCIA: Esta reglamentación rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

